



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil diecisiete -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2239-SPA-1364 relacionado con la denunciada presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia ante esta autoridad ambiental por el ruido generado por el funcionamiento del extractor del establecimiento denominado "El Fogonazo" ubicado en calle Culiacán número 51, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La presente investigación se refiere a las emisiones sonoras generadas por el funcionamiento del extractor del establecimiento denominado "El Fogonazo" ubicado en calle Culiacán número 51, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; por lo anterior, personal de esta Entidad realizó un estudio de emisiones sonoras desde el punto de recepción obteniendo como resultado 66.63 dB(A), nivel sonoro que se encontraba excediendo la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, para el horario de las 20:00



horas a las 06:00 horas, por lo que, esta Entidad citó a comparecer al responsable del establecimiento mercantil con giro de taquería; derivado de la comparecencia y de los acuerdos se hizo entrega al personal de esta Entidad la constancia de los trabajos que se realizaron para disminuir el nivel sonoro, que consistieron en limpieza de la turbina, lubricación y cambio de motor, se colocaron dos metros de ducto para reducir la velocidad del flujo de aire, se cambió la polea del extractor y se ajustaron las bandas.

Por lo anterior se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de esta Subprocuraduría llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia con la finalidad de corroborar las adecuaciones que permitieran disminuir el ruido, una vez que la información fue procesada por el personal de dicha Dirección, se constató que el nivel de ruido continuaba rebasando los límites máximos permitidos ya que del estudio resultó un nivel sonoro de 65.18 dB(A). Por lo que, mediante oficio se le otorgó al responsable del establecimiento mercantil un término de diez hábiles para realizar acciones que permitieran mitigar las emisiones sonoras.

Posteriormente se realizó visita de reconocimiento de hechos, constatando que el establecimiento denominado "Fogonazo" cambió de denominación a "Taquerarte", el cual se encontraba en actividades y en entrevista con el personal del establecimiento se hizo entrega de copia simple de la factura del servicio que se realizó al sistema de extracción de aire, por lo que, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de esta Subprocuraduría llevar a cabo un nuevo estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia y una vez que la información fue procesada por el personal de dicha Dirección, se constató que el ruido rebasaba los límites máximos permitidos generando como resultado 61.36 dB(A). Por lo que, nuevamente mediante oficio se otorgó al responsable del establecimiento mercantil un término de diez hábiles para realizar acciones que permitieran mitigar las emisiones sonoras.

Continuando con la investigación de los hechos se realizó un reconocimiento de hechos constatando que el ruido apenas era perceptible desde la vía pública, posteriormente se tuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante quien refirió que el ruido aún continuaba, sin embargo ya era bastante moderado que las veces anteriores, por lo que se realizó un último estudio de ruido el día 18 de mayo del 2017, dando como resultado que el nivel sonoro que se percibe desde el punto de recepción es de 52.90 dB(A) por lo que cuyo resultado no excede la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, cuyo límite máximo es el de 60 dB(A).

Toda vez que, mediante el cumplimiento voluntario el responsable del establecimiento mercantil denominado "Taquerarte" antes Fogonazo" realizó acciones que permitieron disminuir las emisiones sonoras encontrándose dentro de los límites máximos permitidos por la norma ambiental y no habiendo actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría se da por concluido el expediente al rubro citado, de conformidad con los artículos 5 fracción XIX y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta entidad realizó tres estudios de emisiones sonoras, durante las cuales se constató que el nivel sonoro generado por el extractor del establecimiento "Taquerarte" antes "El Fogonazo" ubicado en calle Culiacán número 51, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, se encontraba rebasando los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, cuyo límite máximo es el de 60 dB(A).
- Mediante la promoción de cumplimiento voluntario por parte del personal de esta Entidad se logró que el responsable del establecimiento mercantil con giro de taquería denominado "Taquerarte", disminuyera las emisiones sonoras hasta respetar los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/DHA/DAN

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400